



APELACIÓN 577/18

Madrid, 31 de diciembre de 2018

Presidente

D. Andrés Pérez Álvarez

Vocales

D. Antonio González de la Madrid Rodríguez

D^a Marta Lloret Llinares

D^a María Torrijo Moll

Secretario

D. Ricardo García Soriano

Constituido al efecto el Comité de Apelaciones de la RFEV, en relación con la apelación interpuesta por doña X y doña Y, por los miembros que al margen se relacionan se adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tras la quinta prueba, primera del día 12, de la Copa de España de 49er y 49erFX, celebrada en aguas de la Ría de Arousa entre los días 10 al 13 de octubre de 2018, el comité de regata izó en su barco la señal de regata Aplazamiento sobre A. Después de eso, ya en tierra, el comité convoca una reunión con los regatistas para comunicarles la posibilidad de realizar más pruebas ese día. ESP-A se muestra en desacuerdo con esa decisión. Posteriormente, el CR anuncia en el TOA que se celebrarán más pruebas, iza la bandera D y completa 3 pruebas. El barco apelante no disputó esas pruebas, por lo que fue clasificado en ellas como DNC (no compitió) en las tres pruebas. No conformes con la anterior clasificación, doña X y doña Y, barco ESP-A, formulan ante el comité de protestas (juez único) una solicitud de reparación alegando que la señal de regata Aplazamiento sobre A significa que "las pruebas que no han salido quedan aplazadas. No hay más pruebas hoy" y que, por lo tanto, no se podían disputar las tres pruebas ahora combatidas, motivo por el cual consideraron que no debían competir en ellas. El juez único no concedió la reparación solicitada por entender lo siguiente: "a pesar de la acción impropia del CR descrita en la conclusión 1, no participar en las pruebas fue una decisión de la tripulación y, por tanto, las consecuencias en su puntuación en la serie no son "sin culpa alguna por su parte".

SEGUNDO.- Contra la anterior resolución doña X y doña Y, barco ESP-A, presentan en plazo escrito ante la RFEV que da lugar a la apelación 577/2018, en el que el apelante impugna la denegación de la reparación y solicita que se conceda la reparación.

TERCERO.- Habiéndose dado traslado al presidente del Comité de Regata y al juez único, el primero informó que había tomado la decisión de izar la señal de aplazamiento sobre A por el empeoramiento de las condiciones, por lo que pretendía llevar a la flota a tierra en espera de que mejorasen: También reconoce que cometió un error al mostrar esa señal, por lo que al llegar a tierra intentó corregirla comunicándoselo a la flota verbalmente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Comité de Apelaciones de la Real Federación Española de Vela es competente para conocer del presente asunto en aplicación de lo dispuesto en la regla 70 y el apéndice R, ambos del RRV, y el artículo 35 bis de los estatutos de la RFEV.

SEGUNDO.- La resolución del comité de protestas, juez único en este caso, se dictó y comunicó al hoy apelante el día 12, si bien la copia por escrito se remitió y recibió el día 22, por lo que la apelación se interpuso en tiempo y forma ya que los 15 días del plazo se cuentan desde la entrega del documento de la resolución, tal y como establece con claridad la regla R2.1(a) del RRV.

TERCERO.- Resulta claro que el comité de regatas cometió un error al mostrar una señal que significa no hay más pruebas hoy y después realizar más pruebas, con lo que infringió las siguientes reglas: señales de regata GI sobre A, RRV 84, RRV 90.1. No hay ningún procedimiento en el RRV que permita hacer pruebas después de haber señalado GI sobre A, así que aunque el CR hizo una reunión para consultar a los regatistas, no pueden volver a salir. Es aún más grave en este caso, en el que hay regatistas que en la reunión se muestran en desacuerdo con realizar más pruebas. Por ello, la actuación del CR es un error, una infracción de las reglas y un modo de actuar contrario al espíritu de éstas.



CUARTO.- El RRV permite en la regla 62.1 (a) que se conceda una reparación a un barco cuando su puntuación o su puesto en una prueba o en una serie haya sido o pueda ser significativamente perjudicado sin ninguna culpa por su parte por una omisión o acción inadecuada del comité de regatas.

De los dos requisitos que cumulativamente exige el Reglamento se cumple claramente el referido a la acción inadecuada del comité de regatas, esto es, haber celebrado más pruebas el día 12 después de haber izado la señal aplazamiento sobre A, que significa "no hay más pruebas hoy".

Pero el Reglamento exige también que el perjuicio se haya producido sin culpa por su parte; llegados a este punto claramente existe perjuicio al haberse puntuado al barco como DNC, pero se nos presenta como obstáculo insalvable el hecho de que el perjuicio no se haya producido sin culpa por su parte, y esto no ha ocurrido ya que el barco sabía que se iban a celebrar más pruebas y decidió no competir en ellas. Por todo ello, este Comité de Apelaciones no puede conceder la reparación solicitada porque no se cumplen para ello los requisitos reglamentarios.

Atendido todo lo cual el Comité de Apelaciones de la Real Federación Española de Vela

RESUELVE

PRIMERO.- DESESTIMAR la apelación interpuesta por doña X y doña Y contra la resolución de 12 de octubre de 2018 del juez único de la Copa de España 2018 de 49er y 49erFX, celebrada en Villagarcía de Arousa por no cumplirse los requisitos que le darían derecho a recibir la reparación solicitada.

La presente resolución se deberá notificar al apelante, al comité de protestas y al club organizador para que adopte las medidas necesarias para cumplirla en sus términos. También deberá remitirse al Comité de Jueces de la RFEV a modo de informe por si considerase necesario adoptar alguna medida relativa al error inexcusable cometido por el comité de regatas al infringir una regla del RRV.

Resulta de aplicación la regla 71.4 del Reglamento de Regatas a Vela, conforme a la cual "la resolución de la autoridad nacional será definitiva. La autoridad nacional enviará su resolución por escrito a todas las *partes* y al comité de protestas, quienes quedarán obligados por ella".

Lo que se le notifica.



**El Presidente
del Comité**